



Recurso nº 1505/2021
Resolución nº 1757/2021
Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 2 de diciembre de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.C.B., en representación de TRANSFORMA 21, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Suministro de equipamiento para transformación de ocho (8) furgones en ambulancias asistenciales de clase C*” con Expediente 2021/SP03038000/00000771E, convocado por la Jefatura de la Sección de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias (UME), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el órgano de contratación, la Jefatura de la Sección de Asunto Económicos de la Unidad Militar de Emergencias (UME), se convocó mediante anuncio y pliegos publicados el 16 de mayo de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 19 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Unión Europea (anuncio remitido el 14 de mayo) y el 25 de mayo de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, el procedimiento para la adjudicación del contrato de “*Suministro de equipamiento para transformación de ocho (8) furgones en ambulancias asistenciales de clase C*”, con un valor total estimado de 661.157,02 euros.

Segundo. Tras los trámites oportunos, en fecha 10 de septiembre de 2021 se acuerda la adjudicación del contrato a LOST SIMETRY S.L.

Tercero. Con fecha 7 de octubre de 2021, la mercantil licitadora TRANSFORMA 21 S.L. interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación a favor de la mercantil LOST SIMETRY S.L. solicitando “*a) anular la adjudicación efectuada por incumplimiento manifiesto de condiciones técnicas por parte de la adjudicataria por imposibilidad evidente de cumplir con las medidas ofertadas en el punto 2.7.2 de las*



condiciones técnicas. b) modificar el pliego de condiciones técnicas en su punto 2.7.2 con el fin de admitir una longitud de hasta 2018 del portacamillas o bancada, por serle la única longitud que ofrece el fabricante. c) dejar sin efecto la exclusión de mi representada de la licitación y procedimiento a nueva valoración de las ofertas legalmente admisibles.”

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 LCPS, se solicitó del órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe de fecha 13 de octubre de 2021.

Quinto. La Secretaria General del Tribunal, por delegación de éste, con fecha 13 de octubre de 2021, acordó mantener la suspensión del procedimiento producida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP.

Sexto. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores en fecha de 14 de octubre de 2021, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 22 de octubre de 2021 se presentan alegaciones por la entidad LOST SIMETRY, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Segundo. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46.2 de la LCSP, el artículo 22.1 del RPERMC.



Tercero. Se impugna el acuerdo de adjudicación dictado en el procedimiento para la adjudicación de un contrato de suministro, cuyo valor estimado supera los cien mil euros, por lo que el contrato y el acto impugnado son susceptibles de reclamación ante este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP.

Cuarto. La recurrente en su condición de licitadora en el procedimiento ostenta la condición de legitimada para interponer el recurso.

Quinto. Con carácter previo procede analizar la posible extemporaneidad del recurso, esgrimida por el órgano de contratación en su informe preceptivo.

En esta materia, el artículo 50 LCPS dispone que:

“1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

(...)

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.”

Por su parte, el apartado primero de la disposición adicional decimoquinta LCSP dispone que:

“Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación”.

Finalmente, por su parte, el artículo 19.4 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, establece que:



“4. Cuando la notificación se practique por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, se considerará que la remisión se realiza en la fecha en la que se ha producido el envío”.

Del expediente administrativo examinado resulta que tanto la resolución de adjudicación como la exclusión de la mercantil recurrente fue comunicada a dicha mercantil en fecha 13 de septiembre de 2021 y, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la misma fecha, por tanto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 y la disposición adicional decimoquinta LCSP, el plazo para interponer el recurso especial vencía el 4 de octubre de 2021; sin embargo, el presente recurso fue interpuesto en fecha 7 de octubre de 2021.

Así las cosas, se ha excedido del plazo de 15 días hábiles que señala el artículo 50.1 LCSP para la interposición del recurso, por lo que este es extemporáneo y debe acordarse su inadmisión.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.C.B., en representación de TRANSFORMA 21, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento *“Suministro de equipamiento para transformación de ocho (8) furgones en ambulancias asistenciales de clase C”* con Expediente 2021/SP03038000/00000771E, convocado por la Jefatura de la Sección de Asunto Económicos de la Unidad Militar de Emergencias (UME).

Segundo. Acordar el levantamiento de la medida cautelar acordada conforme al art. 57.6 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.